

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintitrés de octubre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01960/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00298/NAUCALPA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Atentamente solicito el perfil del puesto que actualmente ocupa Jorge Juárez Luna adscrito a la Coordinación Jurídica perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Urbano" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el ocho de octubre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"El C. Jorge Juárez Luna realiza las siguientes actividades: apoyo a la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Desarrollo Urbano, sustanciando procedimientos administrativos comunes, asimismo dar atención a las solicitudes de la ciudadanía. Lo

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

anterior con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 122, 123, y 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15 y 31 fracciones I, IX, XXI XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracciones IV y VI, 1.2, 1.6, 5.5, 5.7, 5.10, 18.4 y 18.6 de Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción III, 30, 111, 112, 115, 116, 118, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 32 fracción IV inciso d), 98 y 99 de Bando Municipal 2013; 32 fracción IV, inciso d), y 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 1, 3 fracción II, 5 fracción V, XIV, XV, XVIII, XIX, XXIII, XXIV y XXV, del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez; acreditando mi carácter de Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y del nombramiento aprobado en la primera sesión extraordinaria pública y de Cabildo, solemne primera, de fecha primero de enero de dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal año 1, número 1, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece. PARTICULAR POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO A SUS ÓRDENES." (Sic)

TERCERO. Con fecha quince de octubre del año dos mil trece, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: "LA PREGUNTA ES PRECISA: Solicito el *PERFIL DEL PUESTO* que actualmente ocupa Jorge Juárez Luna adscrito a la Coordinación Jurídica perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Urbano la respuesta es ...¿?? . FUERA DE LUGAR; Blanca Estela Cotero Arriola contesta las funciones;.. ya ni que comentar. Por favor requiero el *PERFIL DEL PUESTO* que ocupa Jorge Juárez Luna." (Sic)

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

"PF PF PF CAPACITEN A ESTA FUNCIONARIO PÚBLICO BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA; que cobra sin tener tener las conocimientos básicos para cubrir el puesto; es una tras otra, es tan desgastante estar enviado recursos de revisión porque una persona desconoce su trabajo o no tiene el nivel académico requerido; Correcto si no quieren contestar con la verdad que David Sanchez Guevara devuelva el premio que le dieron pro "transparencia" " (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01960/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente ya que fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en fecha ocho de octubre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el quince de octubre siguiente, esto es, al quinto día hábil, descontando del cómputo del término los días doce y trece de octubre del año dos mil trece, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, así como la fecha en que se interpuso el

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el aquí recurrente son fundadas, debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El entonces requirente solicitó del Sujeto Obligado el perfil del puesto del C. **Jorge Juárez Luna**, servidor público adscrito a la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que el servidor público en comento realiza las actividades siguientes: apoya a la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Desarrollo Urbano (substanciando procedimientos administrativos comunes), y da atención a las solicitudes de la ciudadanía.

Hecho lo anterior, el hoy recurrente se inconformó con la respuesta otorgada; doliéndose, medularmente, de que dicha respuesta refería a las funciones del servidor público y no así al perfil del puesto, materia de la solicitud.

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, es de señalarse que el Sujeto Obligado, al emitir su respuesta, no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, asevera que el C. Jorge Juárez Luna es servidor público del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por lo que se obvia el estudio de dicha circunstancia por economía procedimental.

Bajo ese contexto, este Instituto realizó un análisis de la respuesta otorgada y observó que el Sujeto Obligado pretendió dar respuesta la solicitud de acceso a la información, argumentando que el C. Jorge Juárez Luna apoya a la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Desarrollo Urbano (mediante la substanciación de procedimientos administrativos comunes), y atiende las solicitudes de la ciudadanía; sin que éstos argumentos constituyan el perfil del puesto que dicho servidor público desempeña.

Lo anterior es así, ya que basta con analizar el sentido literal de las palabras actividad y perfil para entender la diferencia entre éstas; ya que las actividades (que en este caso en concreto desempeña un servidor público) consisten en el conjunto de operaciones o tareas propias de dicho trabajador; mientras que el perfil del puesto atiende al conjunto de rasgos peculiares que lo caracterizan en lo particular. Sirven de sustento a lo anterior las definiciones de actividad y perfil que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala, las cuales se transcriben a continuación:

Actividad.(Del lat. *activitas*, -*atis*).

(...)

4. f. Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. U. m. en pl. (...)

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Perfil.

(...)

2. m. Conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo.

Por tal motivo, y ante tal diferencia debe entenderse que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no satisface el requerimiento de información del aquí recurrente; por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información, este Instituto encontró que el multirreferido requerimiento de información puede ser satisfecho mediante la entrega de un documento en específico, consistente en el *catálogo de puestos*.

El documento en cuestión, se encuentra estipulado en el artículo 100, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; precepto legal que establece que las instituciones públicas deben establecer un sistema de profesionalización en el cual se contenga un catálogo de puestos por institución pública o dependencia, mismo que deberá contener el **perfil** de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponda, por lo que es claro el Sujeto Obligado cuenta con documentación que permite satisfacer la solicitud de acceso a la información peticionada. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal en cita:

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde (...)"

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Atento a lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos documentación mediante la cual puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el particular, tal es el caso del *Catálogo de puestos integrante del Sistema de Profesionalización* que establece la entidad pública en cuestión, o bien, documento análogo mediante el cual se vislumbre el perfil del puesto del servidor público de mérito.

Así, debe señalarse que la información que el Ayuntamiento de Naucalpan Juárez genera en ejercicio de sus atribuciones es considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones...”*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucaipan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Por su parte los artículos 11y 41 del ordenamiento legal en cita, establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, la información consistente en el perfil del puesto del C. **Jorge Juárez Luna**, adscrito a la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Desarrollo Urbano., puede ser ubicada en el *Catálogo de Puestos* del Ayuntamiento de Naucaipan de Juárez o documento análogo; y al ser éste documento información que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos le reviste naturaleza pública y por ende es susceptible de ser entregada al particular que lo solicita.

Finalmente, cabe destacarse, que los argumentos vertidos por el recurrente, mediante los cuales aduce que la C. Blanca Estela Cotero Arriola, cobra sin tener los conocimientos básicos para cubrir su puesto, pues desconoce su trabajo o no tiene el nivel académico requerido; y que el C. David Sánchez Guevara devuelva el

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, cabe destacarse, que los argumentos vertidos por el recurrente, mediante los cuales aduce que la C. Blanca Estela Cotero Arriola, cobra sin tener los conocimientos básicos para cubrir su puesto, pues desconoce su trabajo o no tiene el nivel académico requerido; y que el C. David Sánchez Guevara devuelva el premio que le dieron por transparencia; son inadmisibles por este Órgano Garante, toda vez que son manifestaciones subjetivas que no están encaminadas al ejercicio de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve.

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por [REDACTED], por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.**

SEGUNDO. **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00298/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX,** en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución, lo siguiente:

- Catalogo de Puestos o documento análogo, donde conste el perfil del puesto de la categoría nominal del C. Jorge Juárez Luna, servidor público adscrito a la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO [REDACTED]

la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01960/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO.